



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°180-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 06 de noviembre de 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

**VISTO:** El documento "Acta del Proceso de Elección de los Representantes Titulares y Suplentes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián" de fecha 25 de octubre del 2024; el Informe SST N°205-2024-JUSST-GRRHH-MDSS, de fecha 14 de setiembre del 2024; y, el Informe SST N°212-2024-JUSST-GRRHH-MDSS de la Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo; Informe N° 118-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 30 de octubre del 2024 de la Asesora Legal (e) de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 2483-2024-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 30 de octubre del 2024 del Gerente de Recursos Humanos; Opinión Legal N°857-2024-GAL-MDSS/RDIV de fecha 06 de noviembre de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

### ANTECEDENTES:

Que, mediante "Acta del Proceso de Elección de los Representantes Titulares y Suplentes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián" de fecha 25 de octubre del 2024, se realiza el escrutinio de votos y determinación de candidatos elegidos como representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Informe N.° 205-2024-JUSST-GRRHH-MDSS, de fecha 14 de setiembre del 2024 la especialista de seguridad y salud en el trabajo, solicita al Gerente de Recursos Humanos la designación de los representantes titulares y suplentes del empleador ante el comité de seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Informe técnico Legal N°358-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 18 de octubre del 2024 la asesora legal remite al Gerente de Recursos Humanos la propuesta para la designación de representantes de la entidad para la conformación del comité de seguridad y salud en el trabajo.

Que, mediante Informe N.° 212-2024-JUSST-GRRHH-MDSS, de fecha 29 de octubre del 2024 la especialista de seguridad y salud en el trabajo solicita al Gerente de Recursos Humanos la designación de los representantes de la parte empleadora y reconocimiento de los representantes de los trabajadores, titulares y suplentes, ante el comité de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para el periodo 2024-2026 y la conformación de esta misma.;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°366-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 30 de octubre del 2024 la asesora legal de la Gerencia de Recursos Humanos remite al Gerente de Recursos Humanos, el informe en comento en el cual se concluye señalando que se reconozca a los nuevos representantes de los trabajadores electos ante el comité de seguridad y salud en el trabajo, para el periodo máximo de dos años comprendidos desde la emisión de la Resolución que instale el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MDSS.;

Que, mediante Informe N°2423-GRRHH-GM-MDSS/C; e, Informe N°2487-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 22 de octubre del 2024 y 30 de octubre del 2024 respectivamente, el gerente de Recursos Humanos remite al Gerente Municipal la solicitud de instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST; y, remite propuesta para la designación de representantes de la entidad para la conformación del comité de seguridad y salud en el trabajo;

### ANALISIS:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala: La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala respecto a los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, lo siguiente: Los empleadores con veinte o más trabajadores su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, el artículo 26 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR. Que aprueba el Reglamento de la Ley de seguridad y salud en el Trabajo, señala que: El empleador está obligado a a) Garantizar la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización b) Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo. c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. d) Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización en forma eficiente, e) Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el artículo 18 de la Ley y en los programas voluntarios sobre seguridad y salud en el trabajo que adopte el empleador f) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables. g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo, h) Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento, i) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en las Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, j) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos;

Que, el artículo 42° del referido Decreto Supremo, precisa que: Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo. b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador. c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo. e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales. f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo, g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos. h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, Instrucciones. Especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo;

Que, el artículo 48° del mismo Cuerpo Normativo, establece: El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza. Igualmente, el artículo 49° de la Norma referida, establece que: Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.  
Cusco - Perú



www.munisensebastian.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010- 2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores empresa o entidad empleadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del estado, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, mediante Opinión Legal N°857-2024-2024-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 06 de noviembre del 2024, el Gerente de Asuntos Legales OPINA lo siguiente: "4.1 Que la propuesta de la designación de representantes de la entidad para la conformación del comité de seguridad y salud en el trabajo por el periodo máximo de 02 años para el periodo 2024-2026, desde la emisión de la Resolución es **PROCEDENTE**, por lo que debe de estar conformado por 6 miembros titulares y 6 miembros suplentes (...); 4.2 Se **RECONOZCA** a los nuevos representantes de los trabajadores electos ante el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MDSS para el periodo máximo de 02 años para el periodo 2024-2026 desde la emisión de la Resolución (...)"

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR** a los representantes titulares y suplentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el periodo máximo de dos (02) años que comprende el periodo de 2024 – 2026, cuyo plazo iniciará a partir de la fecha de instalación del referido comité; conforme el siguiente detalle:

### MIEMBROS TITULARES DEL EMPLEADOR

1. Gerente de Administración
2. Gerente de Planeamiento y presupuesto
3. Gerente de Recursos Humanos
4. Gerente de Infraestructura
5. Gerente de Gestión de Medio Ambiente
6. Gerente de Desarrollo Económico.

### MIEMBROS SUPLENTE DEL EMPLEADOR

1. Gerente de Proyectos
2. Gerente de Asuntos Legales
3. Gerente de Desarrollo Urbano
4. Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones
5. Gerente de Administración Tributaria
6. Gerente de Desarrollo Social y Humano

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER** a los nuevos representantes de los trabajadores titulares y suplentes electos, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para el periodo máximo de dos (02) años que comprende el periodo de 2024 – 2026; cuyo plazo iniciará a partir de la fecha de instalación del referido comité, los mismos se detallan a continuación:

### MIEMBROS TITULARES DE LOS TRABAJADORES

1. Clemente Mamani Valer, identificado(a) con DNI N°04964001
2. Clara Luz Alonso Grau, identificado(a) con DNI N°23913928
3. Javier Quispe Quispe, identificado(a) con DNI N°80012375
4. Lin Valery Huarsaya Echegaray, identificado(a) con DNI N°23997348
5. Jose Luis Arias Quille, identificado(a) con DNI N°45707374
6. Juan Ricardo Machaca, identificado(a) con DNI N°77572400

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.  
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## MIEMBROS SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES

1. Julio Zarate Quispe, identificado(a) con DNI N°41602808
2. Roxana Pacco Meza, identificado(a) con DNI N°46475562
3. Richard Valdeiglesias Quispe, identificado(a) con DNI N°42213939
4. Josefina Alvarez Rondan, identificado(a) con DNI N°40335583
5. Clara Ormachea Naula, identificado(a) con DNI N°24199310
6. Mario Rodriguez Quispe, identificado(a) con DNI N°10799451

**ARTICULO TERCERO. – CONFORMAR** el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián con los miembros designados y reconocidos en los artículos Primero y Segundo de la presente resolución, correspondiente al periodo 2024-2026, por el plazo de 2 años, cuyo plazo iniciará desde el día de la instalación del referido comité. Para la instalación registrará las reglas del quórum establecidas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTICULO CUARTO. -** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, deberá instalarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida la presente resolución, para lo cual la Gerencia de Recursos Humanos deberá realizar las coordinaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO. – DISPONER** que todas las Gerencias de línea y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, brinden las facilidades necesarias al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad para el periodo 2024-2026, a fin de que puedan desarrollar sus funciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0052012-TR, y las normas modificatorias y complementarias que resulten aplicables.

**ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para el periodo 2024-2026, para los fines correspondientes.

**ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Comprometidos contigo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman  
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.  
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe